

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno  
(2021).

Exp. Verb. (E.U.M.H.E.C.P. Y SOC. PAT.), 73168 31 84 001 2020 00063 00

Ejecutoriado el auto que ordenó obedecer y cumplir lo ordenado por la Sala Civil Familia del H. Tribunal Superior de Ibagué, en proveído del 2 de marzo del corriente año, y con el fin de hacer efectivo lo allí ordenado, se dispone:

1.- Líbrese oficio al Departamento Administrativo de Transito y Transportes, sede operativa de Alvarado Tolima, para que inscriba el embargo decretado en el numeral 1.1. de la parte resolutive del auto arriba mencionado, sobre el vehículo de placas SAK-549, y se expida el certificado correspondiente con la nota respectiva, a costa del interesado. Inscrito el embargo, se dispondrá lo pertinente al secuestro.

2.- Para consumir el embargo decretado en el numeral 1.2 de la parte resolutive del auto inicialmente citado y proferido por nuestro superior, se decreta el secuestro de la posesión que ejerce el demandado, sobre el bien inmueble allí mencionado. Y, para llevar a efecto la diligencia de secuestro aquí decretado, al tenor de lo consagrado en el Art. 37 del C.G.P., se comisiona al señor Juez Civil Municipal Reparto de esta localidad, a quien se le confiere todas las facultades indicadas en el Art. 40 Ibidem, con libertad de designar auxiliar de la justicia. Líbrese el exhorto con los insertos del caso.

3.- Para que se haga efectivo el embargo decretado en el numeral 1.3 de la parte resolutive del auto arriba mencionado, se ordena librar comunicación a la cámara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima, con sede en Chaparral (Tol.), haciéndosele las prevenciones allí relacionadas. Líbrese el oficio con los insertos del caso.

También, líbrese oficio al Gerente o representante leal de la sociedad COINTRASUR LTDA, para los fines indicados en el artículo 593, numeral 7, inciso 2 del C.G.P., es decir, que el embargo se extiende a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, con los cuales deberá constituirse depósito a órdenes del juzgado, so pena de hacerse responsable de dichos valores. Líbrese la comunicación de rigor, con los insertos pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



Jorge Enrique Manjarres Lombana  
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior  
es notificada mediante anotación por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_, hoy \_\_\_\_\_ (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO  
Secretario